

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **193**

Fecha Estado: 19/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220029600	Ejecutivo Singular	ELECTROPARTES S.A.S.	INGENIERIA Y SERVICIOS ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto decreta embargo	18/12/2023		
05615400300220220029600	Ejecutivo Singular	ELECTROPARTES S.A.S.	INGENIERIA Y SERVICIOS ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	18/12/2023		
05615400300220230071500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ALEJANDRA PALACIO VALENCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	18/12/2023		
05615400300220230094600	Tutelas	ROSAIRA FLOREZ DE GIRALDO	SAVIA SALUD EPS	Auto que da por terminado incidente y Archiva Incidente Desacato	18/12/2023		
05615400300220230096600	Tutelas	CLAUDIA LORENA RAMIREZ GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto obedézcse y cúmplase Cúmplase Ordena Expedir Oficios	18/12/2023		
05615400300220230113700	Tutelas	SARA DUQUE CARDONA	SURA EPS	Auto que da por terminado incidente y Archiva Incidente Desacato	18/12/2023		
05615400300220230118100	Tutelas	ALFREDO OCAMPO ALVAREZ	SAVIA SALUD EPS	Auto obedézcse y cúmplase Cúmplase Ordena Expedir Oficios Sanción I. D.	18/12/2023		
05615400300220230120500	Tutelas	MICHAEL YALI ROJAS ALZATE	AEROCAFETEROS GARGA SAS	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	18/12/2023		
05615400300220230122400	Tutelas	ANDREA PAOLA BALLESTAS PEREIRA	SANITAS EPS	Auto que da por terminado incidente y Archiva Incidente Desacato	18/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230124600	Tutelas	SAHAY PEREA RESTREPO	COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	18/12/2023		
05615400300220230124800	Tutelas	DANIEL ANDRES CARDONA OSORIO	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	18/12/2023		
05615400300220230125000	Tutelas	MARCO EMILIO VERGARA TOBON	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	18/12/2023		
05615400300220230125400	Tutelas	NAYID LEZAIDA CRUZ GOMEZ	ULTRA SUMMER TRAVEL AGENCY	Sentencia de primera instancia CONCEDE PETICIÓN Y NIEGA OTRAS PRETENSIONES	18/12/2023		
05615400300220230125600	Tutelas	BLANCA OLIVA CASTAÑO CARDENAS	COLFONDOS	Sentencia de primera instancia CONCEDE PETICIÓN Y NIEGA OTRAS PRET.	18/12/2023		
05615400300220230125700	Tutelas	JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA	SURA EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	18/12/2023		
05615400300220230125800	Tutelas	LUIS ALBERTO MILLAM TRUJILLO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia CONCEDE	18/12/2023		
05615400300220230125900	Tutelas	ERIKA CRISTINA ROJAS AYALA	SURA EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO Y ORDENA	18/12/2023		
05615400300220230127000	Tutelas	ALEJANDRA OSORIO MORALES	SURA EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	18/12/2023		
05615400300220230128500	Tutelas	BEATRIZ HELENA LOPEZ CARVAJAL	SURA EPS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	18/12/2023		
05615400300220230130800	Tutelas	LUZ DARY CARVAJAL	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	18/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2022 00296 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allegan al expediente, escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutada, por medio del cual reporta un abono realizado por la parte demandada, en el mes de noviembre de 2021, por valor de \$2.000.000; al respecto, cabe destacar, que estos valores se imputarán primero a intereses y luego a capital según lo prevé el canon 1.653 del Código Civil, y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma (archivo 005), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$550.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$550.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$550.000
Otros		\$ <u> 0</u>
Total costas		\$550.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a6fafd15d0f3c8b5322e0635034d2793b2fc9af00e240974ce47fbffd06a79**

Documento generado en 18/12/2023 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00715 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso los demandados MARIA ALEJANDRA PALACIO VALENCIA Y JUAN PABLO HENAO HERNANDEZ se encuentran notificados personalmente vía mensaje de datos a través de sus direcciones electrónicas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 007 del expediente digital).

Visto lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1'053.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1'053.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 1'053.000
Otros	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 1'053.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56475a3425ef118830c22cb834c8101169aa30b0a57ef61a78f5862c2751eabb**

Documento generado en 18/12/2023 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>